

, 25 de septiembre de 1987.

Señor Licenciado
Inocencio Moran Jr.
Asesoría Legal del
Ministerio de Hacienda y Tesoro
E. S. D.

Señor Licenciado:

Doy contestación a su Nota No.109-01-53 DAYFI fechada el 17 del corriente, en la cual tuvo a bien consultarme si de acuerdo a "los numerales 1 y 2 de la excerta legal citada (Ley 6 de 1987)...se puede emitir un timbre fiscal con las características expuestas en el No.2, en donde el escudo de la República no esté ubicado en el centro tal como lo establece el Código Fiscal en los artículos ya enumerados".

Para responder a su consulta, estimo oportuno reproducir en primer lugar el artículo 8 de la Ley 6 de 1987, que es la que contiene el régimen especial sobre el timbre denominado "Paz y Salvo Social":

"ARTICULO 8.- Créase el Informe de Timbre denominado "PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL" de un valor único de veinte centésimos de balboa (B.0.20), con el fin de recaudar los fondos que constituirán la base fiscal que asegure un incremento periódico de las pensiones para los jubilados y pensionados de la República de Panamá, a través de la Caja de Seguro Social.

PARAGRAFO.- El logotipo del timbre Paz y Seguridad Social será abierto a concurso entre los pensionados y jubilados con un premio único de quinientos balboas (B.500.00). el Ministerio de Hacienda y Tesoro reglamentará este certamen".

+ + +

De acuerdo a la norma reproducida, el Ministerio de Hacienda y Tesoro debió reglamentar el concurso celebrado entre los pensionados y jubilados, para escoger el logotipo del citado timbre, que debió incluir, como es natural, las bases del concurso o patrones de referencia que debían tomar en consideración en el mismo.

Por tanto, para determinar la viabilidad de que el citado timbre lleve o no el escudo de la República en el centro, es preciso remitirse a las disposiciones que adoptó a ese efecto el Ministerio de Hacienda y Tesoro en su reglamentación del citado concurso.

En caso de no haber previsto nada sobre los elementos del diseño, entonces es aplicable el artículo 949 del Código Fiscal en el supuesto analizado, porque contiene una norma general aplicable a las estampillas mediante las cuales se hace efectivo el impuesto del timbre. Como es de su conocimiento, esta norma legal dispone que las estampillas "tendrán la forma de un paralelogramo rectangular de 40 milímetros de largo por 30 de ancho, y llevarán en el centro el escudo de armas de la República; en la parte superior las inscripciones "REPUBLICA DE PANAMA" y en la parte inferior en letras y números el valor de la estampilla".

Después de analizar detenidamente la situación planteada, pienso que el Ministerio de Hacienda y Tesoro debió aplicar y consignar en las bases del concurso a que hace referencia el parágrafo del artículo 8 de la Ley 6 de 1987, lo dispuesto en el artículo 949 del Código Fiscal, porque se trata de una norma general sobre la materia y que tiende a uniformar los diseños de la estampillas respectivas.

Por tanto, el concurso debió tener por objeto fundamentalmente la elaboración de un logotipo que tomase cuenta otros elementos, pero sin variar los que se han mencionado; y es que la forma en que está redactado el artículo 8 de la Ley 6 de 1987, da por supuesto que el concurso debe ceñirse, como es natural, a las normas legales vigentes sobre la materia, que con arreglo al artículo 1º del Código Civil se reputan conocidas.

De usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.